



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023

Pertenencia No. 2020-00360

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada fue notificada por curador ad litem, quien propuso excepciones. Al extremo actor se le corrió traslado, sobre el cual hizo pronunciamiento en tiempo.

Continuando con el trámite correspondiente, el despacho procede a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.
- 1.2 Se decretan los testimonios de Juan Manuel Peraza, Orlando Quiroga Reita y Gloria Lucia Jiménez.
- 1.3 Se decreta la inspección judicial de conformidad a la solicitud del extremo actor y en atención al artículo 375, numeral 9 del Código General del Proceso.

Para la inspección judicial el apoderado de la parte actora deberá tener disponibilidad para mostrar mediante equipo tecnológico (celular, computador o similar) el inmueble a plenitud, exterior e interiormente, así como contar con un instrumento de medición para verificar la longitud de la valla y sus letras.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

- 2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.
- 2.2 Se decreta como prueba trasladada el expediente **11001311000720170051400** que cursa en el Juzgado 07 de Familia de Bogotá. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones del caso.
- 2.3 Se decreta el interrogatorio de parte del extremo actor.
- 2.4 Se deniega la prueba denominada “de oficio” toda vez ya se decretó la prueba trasladada, y no hay necesidad de oficiar nuevamente al mismo Juzgado para que rinda un informe del proceso.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para tal fin se SEÑALA el 11 de septiembre de 2023, a las 10a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados, curador ad-litem y testigos deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico del Juzgado. Durante la inspección ni la práctica de las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del ibidem. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No025 del 11 de abril de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria